

ACORDADAS AÑO 1985

Nº 6788 – 6841

ACORDADA 6788 – DECLARA ABIERTOS LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA PARA EL AÑO 1985
ACORDADA 6789 – DESIGNA PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 1985
ACORDADA 6791 – DESIGNACIÓN DE SÍNDICOS
ACORDADA 6792 – VISITA ESPECIAL DE CÁRCELES Y CAUSAS DEL INTERIOR
ACORDADA 6793 – VISITA ESPECIAL DE CÁRCELES Y CAUSAS EN LA CAPITAL
ACORDADA 6794 – VISITA ESPECIAL DE CÁRCELES Y CAUSAS
ACORDADA 6795 – VISITA ESPECIAL DE CÁRCELES Y CAUSAS
ACORDADA 6796 – TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS MINISTROS DE LA CORPORACIÓN
ACORDADA 6797 – DESIGNA PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 1985
ACORDADA 6798 – PRORROGA DE VISITA ESPECIAL DE CÁRCELES Y CAUSAS
ACORDADA 6799 – DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6800 – PRORROGA DE VISITA ESPECIAL DE CÁRCELES Y CAUSAS
ACORDADA 6801 – CREA COMISIÓN ASESORA EN MATERIA PRESUPUESTAL
ACORDADA 6802 – CONVOCA A FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS DESTITUIDOS
ACORDADA 6803 – FERIA JUDICIAL MENOR 1985.-

ACORDADA 6804 – DECLARA VIGENTE EL REGLAMENTO JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES ADOPTADAS ANTES DEL 1º DE JULIO DE 1977

En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros., Doctores: Don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascrito Secretario

RESUELVE:

Declarar vigente a todos los efectos el reglamento judicial, y sus modificaciones adoptadas antes del 1º de julio de 1977.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen

ACORDADA 6805 – DECLARA VIGENTE EL REGLAMENTO GENERAL DE OFICINAS JUDICIALES Y MODIFICA ART. 87

En Montevideo, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros., Doctores: Don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascrito Secretario

DIJO:

1º) Que habiendo recuperado el Poder Judicial de la República su normalidad institucional, es necesario reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, a cuyos efectos corresponde disponer nuevamente la aplicación del Reglamento General de las Oficinas Judiciales.

2º) Que asimismo, es conveniente modificar el Reglamento de las Oficinas Judiciales, al que se da nueva vigencia por esta Acordada, a fin de ajustar sus previsiones sobre licencia de los funcionarios a las normas que rigen con carácter general para la Administración Central del Estado, (decreto 641/973 de 8 de agosto de 1973, arts. 1º y 2º).-

Por lo cual, y de conformidad con lo dispuesto por el inc. 2º del art. 239 de la Constitución de la República; art. 37 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales (número 15.750, de 24 de junio de 1985)

RESUELVE:

1º) Declarar vigente, a partir del día 24 de junio de 1985, el Reglamento de Oficinas Judiciales aprobado por Auto Acordado de 22 de julio de 1953, en su versión actualizada de 1974 con las modificaciones introducidas por las Acordadas Nº 3.702 de 15 de diciembre de 1958; 5.012 y 5.013, de 5 de abril de 1974; 6.744, de 15 de agosto de 1977 y los Autos Acordados de 11 de febrero de 1977 y de 13 de junio de 1977.-

2º) Modificar el art. 87º de dicho Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 87.- Los funcionarios judiciales con la sola excepción de los Magistrados, a cuyos efectos se estará a las normas sobre vacaciones previstas por la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, tienen derecho a una licencia anual remunerada de veinte días hábiles. La misma se otorgará preferentemente durante las Ferias Judiciales, decidiendo el jerarca respectivo las fechas que abarcará, de acuerdo con las necesidades del servicio; y pudiendo fraccionarse, con la conformidad del interesado, en períodos no inferiores de los siete días hábiles.-

Los funcionarios con más de cinco años continuos de actividad en la Administración de Justicia, tendrán derecho a un día hábil complementario por cada cuatro años de antigüedad”

3º) Comuníquese, circule y publíquese.-----

ACORDADA 6806 – DECLARA VIGENTE LAS NORMAS DEL DECRETO 166/979 - Derogada por Acordada 6809

En Montevideo, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros., Doctores: Don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascrito Secretario

DIJO:

Atento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley N° 15.750 (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales), la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Art. 1º.- Declárase con valor de Acordada, las normas contenidas en el Decreto 166/979.-

Art. 2º.- Las normas a que se refiere el artículo precedente se aplicarán en cuanto correspondan, a los procedimientos de conciliación a que se refiere el artículo 167 de la Ley 15.750.-

Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 6807 – DESCUENTOS DE SUELDOS POR CONFLICTOS LABORALES

ACORDADA 6808 – OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES- Remisión de cedulones demorados por el conflicto sindical

VISTO y ATENTO:

A que es previsible que la labor interna de actualización cumplida durante la presente FERIA JUDICIAL MENOR, a fin de regularizar el atraso producido por los motivos notorios, ha de determinar, a la finalización de dicha FERIA, la remisión de una cantidad infrecuente de cedulones a la Oficina Central de Notificaciones que ésta no podrá realizar dentro de plazos razonables y la recargará excesivamente.

El suscrito, Ministro Superior de FERIA, en uso de sus facultades de emergencia,

RESUELVE:

1º) A partir del día 22 de julio en curso y durante los treinta días hábiles subsiguientes, los Juzgados y Tribunales de Apelaciones que practican sus notificaciones por intermedio de la Oficina Central de Notificaciones, no podrán hacer llegar a dicha Oficina más de 50 cedulones cada uno en cada entrega. A estos efectos, darán preferencia a aquéllos cedulones que notifiquen el señalamiento de audiencias y otras medidas urgentes.-

2º) Pasarán a integrar el personal de la Oficina Central de Notificaciones, los funcionarios que hayan realizado las tareas de notificación, hasta la fecha, en los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuyas notificaciones de practicarán en lo sucesivo por intermedio de la mencionada Oficina Central.-

3º) Cométese a la Secretaría Administrativa de ésta Suprema Corte de Justicia, el disponer que seis funcionarios administrativos de éste Poder, que escogerá entre aquellos que considere más disponibles en los diferentes juzgados y servicios, pasea a desempeñar tareas de apoyo en la Oficina Central de Notificaciones en funciones administrativas que no signifiquen la notificación domiciliaria, por períodos de quince días a partir de la fecha, renovándose al vencimiento de dichas quincenas y hasta que la tarea de la Oficina Central quede totalmente normalizada, en cuya oportunidad cesarán esas comisiones.-

4º) Notifíquese a todas las Oficinas interesadas durante el lapso pendiente de la FERIA JUDICIAL vigente, de manera que las medidas a que se refieren los numerales anteriores, sean conocidas antes de la reanudación general de las tareas, anótese y archívense.-

ACORDADA 6809 – DETERMINACIÓN DEL TURNO EN MATERIA DE FAMILIA

Por disposición del Ministro Superior de FERIA, actuando en representación de la Corporación en plano, DECLARA POR RESOLUCIÓN N° 6809 DE FECHA 15/7/85:

1º) Con valor de Acordada la Res. N° 1142 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 2 de enero de 1984; modificando el artículo 2º de la misma, el cual, quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- *La determinación del turno se hará de la siguiente manera:*

- a) *Familia legítima: fecha de matrimonio;*
- b) *Familia natural: fecha de nacimiento del hijo que comparece, si fueren varios, la del hijo mayor;*
- c) *Legitimación adoptiva y pérdida de la patria potestad con fines de posterior legitimación: fecha de matrimonio de los padres legitimantes;*
- d) *Incapacidad o ausencia: fecha de nacimiento del incapaz o ausente, de ser varios, la más antigua;*
- e) *Sucesiones: fecha en que se hubiere extendido la partida de defunción. Si hubiere ocurrido el fallecimiento en el extranjero y no se expidió el respectivo testimonio y sí certificado en el que no conste la fecha de la registración, se estará a la fecha en que ocurrió aquel.*

Tratándose de pluralidad de sucesiones, que se refieran a los mismos bienes, deberá estarse a la fecha del documento más antiguo.

En los casos de partición y si hubiese tramitado más de una sucesión en distintos Juzgados, intervendrán en los procedimientos respectivos el que conozca de los más recientes;

f) Rectificación de partida: priva la fecha de la partida a rectificar, y siendo varias, la más antigua.

En los demás casos no previstos: fecha de nacimiento del actor.

2º) Derogase la Acordada 6806/85 en cuanto se oponga a la presente.

ACORDADA 6810 - ACTO SOLEMNE CONMEMORANDO NUEVO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN

ACORDADA 6811 - RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE JUECES LETRADOS, DE PAZ, TÉCNICOS Y FUNCIONARIOS QUE SIN DESIGNACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DESEMPEÑARON SUS CARGOS EN EL PERIODO DE ANORMALIDAD INSTITUCIONAL.-

En Montevideo, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia. Integrada por los Señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, Presidente. don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO

1º) La situación de acefalia ocurrente respecto de siete cargos de Ministros de Tribunales de Apelaciones; dos en materia civil, cuatro en materia penal y uno en materia de trabajo.-

2º) Que además, quienes en la actualidad ejercen los restantes cargos de Ministros de Tribunales de Apelaciones, designados durante el período de anormalidad institucional que vivió el país, no lo fueron con arreglo al artículo 239 numeral 4º de la Constitución, desde que su nominación no tuvo aprobación por la Cámara de Senadores.-

3º) Que también desempeñan cargos en la magistratura letrada y de Paz, Jueces que no han sido designados por la Suprema Corte de Justicia, lo que igualmente ocurrió en el período de anormalidad constitucional a que antes se hizo referencia.-

Corresponde entonces que la Corporación ratifique expresamente su nominación, para que ella resulte ajustada a derecho.-

4º) Que la misma consideración merecen las designaciones de técnicos y funcionarios realizados sin la intervención de la Suprema Corte de Justicia, que prescribe la Constitución, por lo cual se procederá a su ratificación en forma de regularizar dichos nombramientos.-

Por todo ello, Actuando con arreglo a lo que dispone el artículo 239 de la Constitución en sus numerales, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por unanimidad
RESUELVE**

1º) Elevar mensaje a la Cámara de Senadores.-

2º) Ratificar en el ejercicio de sus cargos a todos los señores Jueces Letrados y de Paz, técnicos y funcionarios que, sin designación de la Suprema Corte de Justicia, desempeñan a la fecha funciones en el País, declarándolos plenamente habilitados para el cumplimiento de sus respectivos cometidos funcionales.-
Cúmplase, comuníquese y oportunamente circúlese.-

ACORDADA 6812 – SITUACIÓN DE MENORES INTERNADOS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS MAGISTRADOS

En Montevideo, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario:

VISTOS:

La conveniencia de adoptar medidas conducentes a asegurar la comunicación con sus familiares de menores internados en establecimientos ubicados fuera del lugar de residencia de aquellos, la Suprema Corte de Justicia
RESUELVE

Recomendar a los Señores Jueces, que, cuando dispongan la internación de menores en establecimientos situados fuera de su jurisdicción territorial, impongan a los directores de ellos la obligación de informar mensualmente sobre la situación de dichos menores, lo que se hará saber por el Juzgado a los familiares o responsables de los mismos
Que se comuniquen

ACORDADA 6813 – CALIFICACIONES - Declara en suspenso normas del Reglamento General de Oficinas Judiciales – Derogada por Acordada 7525

ACORDADA N° 6814 – OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES – Régimen transitorio hasta la normalización de las tareas.-

En Montevideo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia, la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, Doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario:

RESUELVE:

1) Si a la fecha de la presente Acordada, no se hubiera obtenido la total normalización de tareas en la Oficina Central de Notificaciones, se procederá de la siguiente manera:

a) De los funcionarios a los que correspondiera el turno inmediatamente siguiente, dentro de los designados para prestar tareas transitorias de apoyo a dicha Oficina, una mitad lo harán durante quince días- a cuyo término, regresarán a su oficina de origen y la otra mitad permanecerán durante otros quince días, a fin de facilitar la preparación de los que colaboren en el turno siguiente, quo se iniciará en ese momento. Al término de los treinta días de la iniciación del primer turno, la mitad de funcionarios del mismo que habían permanecido instruyendo a los del segundo, volverán a sus respectivas oficinas a los quince días inmediatamente siguientes, los del segundo y tercero día procederán en la forma anteriormente indicada; continuando así sucesivamente, hasta obtenerse la total normalización.

b) La Dirección de la Oficina Central de Notificaciones informará dentro de los quince días corridos de recibir la presente, por intermedio de la Secretaría administrativa de esta Suprema Corte de Justicia, sobre la situación de aquellos funcionarios permanentes que, por cualquier motivo, hayan dejado de asistir asiduamente a sus tareas o resulten ineptos para sus funciones.

Comuníquese, circule, y publíquese.

ACORDADA 6815 – OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES – Amplía plazo para realizar notificaciones de la Acordada 6302.-

En Montevideo, a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corto de Justicia, integrada por los señores Ministros, Doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario:

VISTOS:

A veces la práctica a demostrado que, en razón del crecimiento constante y últimamente acelerado de comunicaciones que debe efectuar la Oficina Central de Notificaciones, hacen insuficiente, el plazo de cinco días hábiles de que dispone actualmente dicha Oficina para diligenciarlo.

SE RESUELVE

1º) Amplíase a ocho días hábiles (prorrogables a diez en caso de no ser posible efectuarlas en dicho lapso) el plazo que prevé el artículo 13 de la Acordada N° 6302 de fecha 25 de abril de 1977, para que la Oficina Central de Notificaciones realice las diligencias de notificación a su cargo, debiendo proceder a la devolución de los recaudos correspondientes a las oficinas de origen, dentro del décimo día de recibidas de las mismas.

2º) Comuníquese, publíquese, circúlese

ACORDADA 6816 – VISITA DE PRESIDENTE DE BRASIL

ACORDADA 6817 - REGLAMENTO GENERAL DE OFICINAS JUDICIALES – Modifica art. 97 sobre licencias .

En Montevideo, a dieciséis de agosto de novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Nelson García Otero Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, ante el infrascripto Secretario

VISTA

La necesidad de complementar el Reglamento General de Oficinas Judiciales, en tanto no se proceda a estudiar una nueva norma con esos mismos alcances para adecuarla a las actuales necesidades del servicio, particularmente respecto de situaciones no contempladas por el régimen de licencias,

SE RESUELVE

1º) Agréguese como artículo 97 bis al Reglamento de Oficinas Judiciales en vigencia el siguiente

"Art.97 bis.- Los funcionario judiciales gozarán, además, de las siguientes licencias especiales

a) *Los estudiantes de las enseñanzas secundaria preparatoria, industrial, universitaria o artístico que acrediten cursarla en establecimientos públicos o privados habilitados dispondrán hasta de treinta (30) días de licencia en el año curricular a los efectos de rendir sus exámenes u otras pruebas de carácter obligatorio; esta licencia podrá fraccionarse en períodos no menores de tres (3) días hábiles, y el estudiante, que gozare de la misma deberá acreditar el haber realizado el examen u otras pruebas dentro del tercer día hábil subsiguiente;*

b) *los funcionarios que contraigan matrimonio dispondrán de diez (10) días corridos de licencia, a partir del acto de celebración;*

c) por el hecho del nacimiento de un hijo los funcionarios tendrán derecho a (3) días licencia. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Art.88 de este Reglamento para la funcionaria embarazada;

d) en caso de fallecimiento de un ascendiente, descendiente u otro integrante del núcleo familiar directo del funcionario, éste tendrá derecho a tres (3) días hábiles de licencia.-

En todos los casos previstos por los incisos anteriores, las licencias otorgadas lo serán sin perjuicio de los días de vacaciones anuales correspondientes

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

ACORDADA 6818 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 6819 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

**ACORDADA 6820 – MONTO DE COMPETENCIA AÑO 1985 – ART. 1º LEY 14.528 INFRACCIONES
ADUANERAS - *Derogada por Acordada 6921***

ACORDADA 6821 – VISITA ESPECIAL DE CÁRCELES Y CAUSAS

**ACORDADA 6822 – DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS POR APLICACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA
ENTRE LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL**

En Montevideo, e diez dios del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Nelson García Otero -Presidente-, Don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y Don Nelson Nicolielo, a los efectos de reglamentar la facilidad conferido por el artículo 3º del Decreto Nº 256/985 del 27 de junio ppdo., por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

1º) La promulgación de la Ley Nº 15737 de 8 de marzo de 1985 -de conformidad e lo dispuesto en los artículos 12, 13, y 14 de la misma-, habilitó al Poder Ejecutivo a reglamentar los medidos procesales que serán consecuencia de dicha ley de amnistía, determinando a qué autoridad judicial competerá el dictado de loa autos de sobreseimiento necesarios para clausurar las causas de los perones amnistiadas.-

2º) El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros procedió a lo mencionada reglamentación mediante el dictado del Decreto Nº 256/985.-

3º) En lo pertinente, el artículo 3º del citado Decreto establece que "...los expedientes referidos a los delitos políticos y militares conexos con estos que obren en poder de órganos de la Justicia Militar serán remitidas a la Suprema Corte de Justicia, que los distribuirá entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los que serán competentes para seguir conociendo a los efectos del artículo 14 de la ley 15.737 y demás previstos en este Decreto, así como lo atinente a le entrega de los bienes secuestrados, incautados o confiscados en la causa respectiva

4º) Como consecuencia de le cual deviene necesario precisar la forma en que se distribuirán los expedientes referidos en el período anterior entre las Sedes Judiciales allí

Por ello la Suprema Corte de Justicia resuelve:

Recibidos de la Justicia Militar, las causas a que se refiere el artículo 3º del Decreto 256/985, serán distribuidos equitativamente entre los diez Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.-

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

**ACORDADA 6823 - REGLAMENTO GENERAL DE OFICINAS JUDICIALES – Modifica art. 168 núm. 2º
Subrogaciones.**

En Montevideo, a trece de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno ,y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario.-

VISTOS:

La necesidad de adecuar el art. 168 Nº 2 del Reglamento General de Oficinas Judiciales que establece el régimen de subrogaciones entre los Secretarios Letrados de los Tribunales de Apelaciones, dada la existencia de nuevos Tribunales, que no se hallaban previstos en oportunidad de dictarse dicho Reglamento y la posibilidad de que en el futuro se creen nuevos Tribunales de Apelaciones, la Suprema Corte de Justicia

DIJO:

Modifícase el art. 168 numeral 2º del Reglamento General de Oficinas Judiciales, el que quedara redactado de la siguiente forma: En los Tribunales de Apelaciones de lo Civil y del Trabajo, la subrogación de los Secretarios Letrados será siguiendo el orden ascendente de los turnos a cuyos efectos el Secretario Letrado del Tribunal de Trabajo estará ubicado en el último término y será subrogado por el Secretario Letrado del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1er Turno. En los Tribunales de Apelaciones en lo Penal la subrogación de los Secretarios Letrados será siguiendo el orden ascendente de los Turnos a cuyos efectos el del 1er. Turno subrogará al del último turno.

En caso de impedimento del subrogante natural, la subrogación se hará también siguiendo el orden ascendente.

Toda subrogación será por un período de hasta 30 días, vencidos los cuales de subrogante será sustituido por el Secretario que le sigue en el orden ascendente.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-----

ACORDADA 6823 BIS – HOMENAJE AL DR. HÉCTOR LUIS ODRIOZOLA
ACORDADAS 6824 y 6825 – DESIGNACIONES DE MINISTROS DE TRIBUNALES DE APELACIONES
ACORDADA 6826 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6827 – DEJADA SIN EFECTO POR ACORDADA 6921
ACORDADA 6828 a 6832 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6833 – DESIGNACIÓN DE REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES
ACORDADA 6834 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6835 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 6836 – DEPARTAMENTO DE MALDONADO – Acceso del Juzgado de Paz de la 7ma Sección Judicial

En Montevideo, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que ha surgido claramente la necesidad de determinar la Circunscripción territorial a que accede al Juzgado de Paz de la 2a Sección de Maldonado con asiento en la ciudad de San Carlos.

Que hasta la fecha ha regido el decreto de 22 de junio de 1934, que determinó las secciones de acceso de los Departamentos de la República y que por el mismo se dispuso que, accediera al Juzgado de Paz de la 2da Sección de Maldonado, el de la 6a Sección.

Que el Juzgado de Paz de la 7a. Sección (Garzón) no accede a ninguna otra Sección (urbana), siendo San Carlos la ciudad más próxima y encontrándose unida a Garzón por carretera (ruta 9).

Que la Suprema Corte de Justicia, dentro de sus facultades puede dictar una Acordada determinando la modificación del decreto de 22 de junio de 1934, en el sentido de que también accederá al Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Maldonado el de la 7a. Sección del mismo Departamento.

Por estos fundamentos, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

Establecese que la Sección Judicial del Juzgado de Paz de la 7a Sección de Maldonado accede a la 2a. Sección judicial, del Juzgado de Paz de dicho Departamento.

Que se haga saber, se circule y se archive.

ACORDADA 6837 – DESIGNACIONES DE DEFENSORES DE OFICIO

ACORDADA 6838 – JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Fijación del turno.-

En Montevideo, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores Don Nelson García Otero, Presidente, Don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue Don Rafael Addiego Bruno, y Don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario

DIJO:

Atento a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley No 15.750 (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales), La Suprema Corte de Justicia:

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase con valor de Acordada las normas contenidas en las resoluciones del Consejo Superior de la Judicatura N°1120 del 23/12/83, N°1121 del 23/12/83, N°1122 del 23/12/83 y 1145 del 3/1/84.-

Artículo 2º. Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo conocerán por turno en la siguiente forma: del 1º al 10 de cada mes inclusive, actual 1er Turno; del 11 al 20 inclusive segundo turno y del 21 hasta fin de mes, tercer turno. El turno del Juzgado que deberá conocer quedará fijado por la fecha del acto, hecho, cuasidelito o en general supuesto en cuya virtud se reclame responsabilidad. En caso de que no pudiera establecerse fehacientemente, esta se fijará por la letra del apellido del actor en la siguiente forma: 1er turno de la letra A a la H 2º turno, de la I a la O y 3er. turno de la P a la Z.

ACORDADA 6839 – FERIA JUDICIAL MAYOR 1986.-

ACORDADA 6840 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6841 – TEMA PRESUPUESTAL